Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. Nº 01331380
EXP. Nº 20142053

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 654 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 NOV 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 644-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 25 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 2982-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 24 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 014-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, con fecha de recepción 24 de noviembre de 2026; Carta N° 085-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG, con fecha de recepción 05 de noviembre de 2026; Informe N° 69-2026-JALD/JS, de fecha 03 de noviembre de 2026; Carta N° 022-2026-KDAB/RC/CC, con fecha de recepción 31 de octubre de 2026; Carta N° 068-2026-JVCH/RO, de fecha 31 de octubre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la convocatoria del proceso que originó la relación contractual se efectuó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y su Reglamento); dicho marco normativo establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como los derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO LA MERCED, con fecha 13 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" – con CUI: 2499579, con un plazo de ejecución de (360) días calendario con monto contractual de S/ 27,434,500.95 (Veintisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos con 95/100 soles);

Que, mediante Carta N° 022-2026-KDAB/RC/CC, con fecha de recepción 31 de octubre de 2026, el Representante Legal del CONSORCIO LA MERCED en referencia a la Carta N° 068-2026-JVCH/RO, suscrita por el Residente de Obra, el Ing. Jorge Vásquez Chichipe presenta a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 32 días calendario, señalando que de acuerdo al sustento técnico y documental para solicitar la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta y dos (32) días calendario (del 15 de setiembre al 16 de octubre de 2026), al amparo del numeral 193.9 del artículo 193, el literal a) del artículo 197 y el procedimiento del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225 (D.S. N° 344-2018-EF) y la Opinión N° 011-2020/DTN, sustentando que la Consulta N° 018 (formulada el 22 de agosto de 2026 mediante asientos N° 380 y 381 sobre accesibilidad y funcionalidad del ascensor de la escalera T-03) debió absolverse hasta el 15 de setiembre de 2026, pero fue notificada recién el 16 de octubre de 2026 (asiento N° 480, tras Carta N° 3232-2026-GRJ/GRI/SGSLO del 14 de octubre de 2026), afectando la ruta crítica en

trabajos vinculadas a la escalera T-03, columnas, placas, vigas y losas, por lo que solicitan evaluar la procedencia de dicha ampliación por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 085-2026-JOGAMACCG-IEPOLITECNICO/RL-JGG de fecha de recepción 05 de noviembre de 2026, el Gerente General de la Empresa JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L, presenta el Informe N° 69-2026-JALD/JS, mediante el cual el Ing. Johnny Antonio Lino Duran en su condición de Jefe de Supervisión, concluye que NO RESULTA TÉCNICAMENTE PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, al determinarse que el período de afectación invocado se superpone con el de la anterior Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al incidir ambas causales en la ruta crítica del programa de ejecución de obra durante un mismo intervalo de tiempo, sin que la diferencia de dos (02) días calendario constituya un período adicional susceptible de reconocimiento ni se acredite una afectación adicional a la ruta crítica o al plazo contractual que justifique un mayor plazo, debiendo evitarse la duplicidad en el cómputo de los días ya considerados; asimismo, recomienda verificar la cuantificación de los treinta (30) días calendario comprendidos entre el 16 de setiembre y el 16 de octubre de 2026, contrastando el plazo reglamentario de absolución, la fecha de recepción del pronunciamiento y la afectación efectiva de la ruta crítica del cronograma vigente;

Que, con Informe Técnico N° 2982-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 24 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 014-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, concluye en declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05 por 32 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

(…)

4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó una evaluación a la Solicitud del ***CONSORCIO LA MERCED*** *y al pronunciamiento de la supervisión* ***JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.*** *en el cual se tomó como premisa* ***motivada por el supuesto atraso en la ejecución de partidas a causa de la demora en la absolución de la consulta de obra realizada durante la ejecución contractual, cuya falta de respuesta oportuna ha generado restricciones e impedimentos para la continuidad de los trabajos programados.***

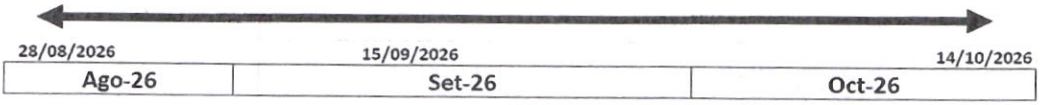
Por lo que es importante mencionar lo siguiente:

Mediante ***RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 645-2026-G.R.-JUNIN/GRI*** *de fecha 20 de noviembre del 2026, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín donde se resuelve:*

> **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por cuarenta y ocho (48) días calendario, presentada por el CONSORCIO LA MERCED mediante Carta N° 018-2026-KDAB/RC/CC, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2499579, correspondiente al Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF; al haberse evidenciado el incumplimiento de los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 193°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 2927-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

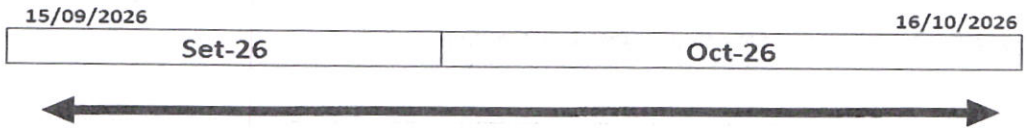
Donde según el ***CONSORCIO LA MERCED*** *ejecutor del proyecto indico como intervalo de afectación en su solicitud de* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 04*** *lo siguiente:*

INTERVALO DE AFECTACION SEGÚN EL CONSORCIO LA MERCED EN LA AMP. DE PLAZO N° 04 DENEGADO (48 DIAS CALENDARIOS)



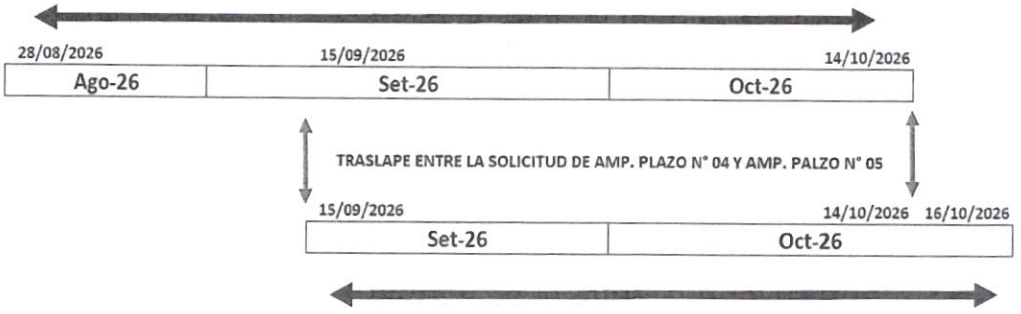
*Ahora también según el **CONSORCIO LA MERCED** ejecutor del proyecto indico como intervalo de afectación en su solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 05** lo siguiente:*

INTERVALO DE AFECTACION SEGÚN EL CONSORCIO LA MERCED EN LA AMP. DE PLAZO N° 05 (32 DIAS CALENDARIOS)



*Por lo tanto, se puede evidenciar que existe un traslape de fechas entre la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** y solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** tal como se muestra:*

INTERVALO DE AFECTACION SEGÚN EL CONSORCIO LA MERCED EN LA AMP. DE PLAZO N° 04 DENEGADO (48 DIAS CALENDARIOS)



INTERVALO DE AFECTACION SEGÚN EL CONSORCIO LA MERCED EN LA AMP. DE PLAZO N° 05 (32 DIAS CALENDARIOS)

Del Articulo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado donde indica:
(…)…
198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
(…)…

*El **numeral 198.5 del artículo 198** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Ley N.° 30225) establece que cada solicitud de ampliación de plazo de obra se **tramita y se resuelve de forma independiente** cuando las causales no correspondan a un mismo periodo de tiempo, ya sea parcial o total, Si ocurren distintos hechos o causales que afectan la ejecución de la obra en momentos o lapsos diferentes, el contratista debe presentar y sustentar cada solicitud por separado, y la Entidad debe emitir pronunciamiento independiente para cada una.*

*El **numeral 198.5** obliga a tramitar por separado únicamente las causales que **no** correspondan a un mismo periodo de tiempo. A contrario, cuando dos hechos ocurren en un mismo periodo (parcial o total), no corresponde otorgar días adicionales superpuestos que dupliquen el plazo contractual para evitar doble reconocimiento de plazo y gastos generales, porque se estaría duplicando el cómputo de días, perjudicial para la entidad y para lo intereses del estado.*

*Por lo tanto al evidenciarse que el **CONSORCIO LA MERCED** respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 **(DECLARADA IMPROCEDENTE)** y solicitud de ampliación de plazo N° 05 **(EN TRAMITE)** se encuentran con plazos traslapados por una misma causal, no se estaría cumpliendo*

*un procedimiento independiente estipulado en El **numeral 198.5 del artículo 198** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ya el que **CONSORCIO LA MERCED** presento dos solicitudes independientes reclamando la totalidad de los días de una misma causal sin descontar el traslape, por lo tanto la cuantificación técnica es defectuosa porque no acredita el impacto neto real sobre la fecha de término de obra.*

*Por lo tanto, de los sustentado líneas arriba se evidencia el incumplimiento del numeral 198.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Ley N.° 30225), encontrándose inconsistencias que declaran la solicitud de **ampliación de plazo N° 05 IMPROCEDENTE.***

V. CONCLUSIONES

*5.1. En conclusión, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 cuenta de un folder manila de 155 folios, donde después de la revisión esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras evidencio el incumplimiento del numeral 198.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Ley N.° 30225), encontrándose inconsistencias que declaran la solicitud de ampliación de plazo N° 05 **IMPROCEDENTE.***

*5.2. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 solicitado por el **CONSORCIO LA MERCED**, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con **a) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, presenta inconsistencias en su sustentación por parte del **CONSORCIO LA MERCED** y de **JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L** incumplimiento del numeral 198.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, Ley N.° 30225).*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 644-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 25 de noviembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el Coordinador de Obra, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por treinta y dos (32) días calendario, presentada por el CONSORCIO LA MERCED para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499579; al haberse evidenciado el traslape de fechas con la Ampliación de Plazo N° 04 y la consecuente cuantificación técnica defectuosa del impacto neto real sobre la ruta crítica, incumpliendo el procedimiento y los requisitos previstos en el artículo 197° y numeral 198.5 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, el CONSORCIO LA MERCED solicitó la Ampliación de Plazo de Obra N° 05 por treinta y dos (32) días calendario (del 15 de setiembre al 16 de octubre de 2026), invocando el literal a) del artículo 197° en concordancia con el numeral 193.9 del artículo 193° y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la presunta demora en la absolución de la Consulta N° 018 sobre accesibilidad y funcionalidad del ascensor de la escalera T-03 (formulada el 22 de agosto de 2026). No obstante, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Coordinador de Obra, determinaron que corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de lo solicitado. Ello se sustenta en que se ha verificado la existencia de un traslape de fechas entre el periodo de afectación invocado en la Ampliación de Plazo N° 04 declarada improcedente mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 645-2026-G.R.-JUNIN/GRI y el periodo reclamado en la presente Ampliación de Plazo N° 05, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que las solicitudes de ampliación de plazo se tramitan y resuelven de manera independiente únicamente cuando se sustentan en causales que no

correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total. Por consiguiente, al haberse presentado dos solicitudes independientes con periodos de afectación traslapados reclamando la totalidad de los días sin aislar ni descontar la superposición existente, se evidencia una cuantificación técnica defectuosa que no acredita el impacto neto real sobre la ruta crítica ni sobre la fecha de término de la obra, incumpliendo los requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 197° y el numeral 198.5 del artículo 198° del citado Reglamento, lo que constituye el sustento técnico y legal para declarar su improcedencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 05 por treinta y dos (32) días calendario, presentada por el CONSORCIO LA MERCED mediante Carta N° 022-2026-KDAB/RC/CC, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. POLITÉCNICO SELVA CENTRAL, DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499579, correspondiente al Contrato N° 265-2025/GRJ/ORAF; al haberse incumplido los requisitos y el procedimiento previstos en el artículo 197° y el numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 2982-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LA MERCED, a la empresa supervisora JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L., a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 26 NOV 2026
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)